

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,361

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

#### **CONTRATO Nº AL-1-110-04**

(De 26 de noviembre de 2004)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ALBERTO JURADO ROSALES, CON CEDULA Nº 3-66-1003, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA BAGATRAC, S.A.". .... PAG. 3**

### **MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

#### **RESOLUCION Nº 177**

(De 26 de mayo de 2005)

**"RECONOCER A LA ORGANIZACION DENOMINADA BIBLE BROADCASTING NETWORK INC, DENOMINACION EN IDIOMA INGLES RED DE RADIODIFUSION BIBLICA, DENOMINACION EN ESPAÑOL, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".PAG. 8**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

#### **RESOLUCION Nº 255**

(De 9 de junio de 2005)

**"CONCEDER A LA EMPRESA MULTI-MARCAS, S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 115, DE 2 DE OCTUBRE DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". .... PAG. 10**

#### **RESOLUCION Nº 258**

(De 9 de junio de 2005)

**"CONCEDER A LA EMPRESA FIRST TREASURES GROUP, INC., RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 133, DE 25 DE OCTUBRE DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". .... PAG. 11**

### **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

#### **RESOLUCION Nº JD-5448**

(De 4 de agosto de 2005)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE EXPANSION DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, PRESENTADO POR LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.". .... PAG. 13**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

**PRECIO: B/.1.60**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION Nº 131-2005

(De 27 de mayo de 2005)

**"DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION Nº CNV-021-03 DE 27 DE ENERO DE 2003, EN LO  
QUE CONCIERNE AL SUJETO VINCULADO CHEN, GORDON Y ASOCIADOS". ..... PAG. 17**

#### RESOLUCION CNV Nº 135-2005

(De 7 de junio de 2005)

**"IMPONER A DESARROLLO TURISTICO ISLA SAN JOSE, S.A., MULTA DE TRES MIL  
BALBOAS (B/.3,000.00) POR LA MORA DE MAS DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN LA  
PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS INTERINOS AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2004". ..... PAG. 23**

#### RESOLUCION CNV Nº 140-2005

(De 13 de junio de 2005)

**"IMPONER A DESARROLLO TURISTICO ISLA SAN JOSE, S.A., MULTA DE TRES MIL  
BALBOAS (B/.3,000.00) POR LA MORA DE MAS DE TREINTA (30) DIAS HABILES EN LA  
PRESENTACION DE SUS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2004". ..... PAG. 24**

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 26**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 28**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO N° AL-1-110-04  
(De 19 de noviembre de 2004)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, actuando en nombre y representación del Estado, basado en el Concepto Favorable al contrato proferido por el Consejo Económico Nacional mediante nota N° CENA/ 465 de 24 de noviembre de 2004; y se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 8-4553, inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución N° 94 de 2 de febrero de 2004, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Solicitud de Oferta N° 08-04, para la "**CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METÁLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**", hemos convenido en suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar los trabajos relacionados a la **CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METÁLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Contractuales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas contenidas en el Documento de Bases y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- 1- El Contrato.
- 2- El Documento de Bases.
- 3- La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA**, se obliga formalmente a iniciar y concluir los trabajos de la **CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METÁLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, descritos en la Cláusula Primera de este contrato dentro de **DOSCIENTOS**

**SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.1,833,117.30)** que comprende la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,745,826.00)** desglosado de la siguiente forma: la suma de **OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,000.00)**, será a cargo de la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.4.001.01.08.542 de la vigencia del año 2004, y la diferencia de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,737,826.00)** será cargada a la vigencia fiscal del año 2005. La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.87,291.30)**, en concepto de ITBMS se pagará de la siguiente forma: la suma de **OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.800.00)**, será a cargo de la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.4.001.01.08.542 del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2004, y la diferencia de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.86,491.30)**, se cargará a la vigencia fiscal del año 2005.

**QUINTA: PAGOS PARCIALES**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina el Documento de Bases.

**SEXTA: FIANZA.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 0804-01871-01 de la empresa **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 12/100 (B/.937,836.12)**, con una vigencia de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**SÉPTIMA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.



#### **DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

#### **DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES**

Este contrato no está sujeto a ajuste de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

**a) Para **EL ESTADO**:**

Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundu, Edificio 1022  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

**b) Para **EL CONTRATISTA**:**

San Pablo, Vía Interamericana, Provincia de Chiriquí  
Tel.: 722-2416, 722-2078.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA TERCERA: MULTA**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 04/100 (B/.611.04)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**DÉCIMA QUINTA: TIMBRES**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el Artículo 8 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, que modifica el Numeral 28 del Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 18 de 20 de marzo de 2003, que reglamenta la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

**Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2004.**

**POR EL ESTADO**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**POR EL CONTRATISTA**

  
**ALBERTO JURADO ROSALES**  
BAGATRAC, S.A.  
Cédula Nº 3-66-1003

**REFRENDO:**

  
**Alvin Weeden Gamboa**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Panamá, 17 de agosto de 2004**

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION N° 177  
(De 26 de mayo de 2005)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad denominada **BIBLE BROADCASTING NETWORK INC**, denominación en idioma inglés **RED DE RADIODIFUSIÓN BIBLICA**, denominación en español, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha C-19325, Documento 448393, representada legalmente por el señor **EDWIN CARLOS SANTIAGO VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-165-625, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, por medio de la firma forense Icaza, González Ruíz & Alemán, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro .

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia cotejada por Notario Público, de la cédula de identidad personal de la persona que ejerce la representación legal de la organización.
3. Copia cotejada ante Notario Público, de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
4. Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, sobre la existencia y vigencia de la entidad solicitante.

Examinada la documentación aportada, se hacen los siguientes señalamientos:

Que la asociación **BIBLE BROADCASTING NETWORK INC**, denominación en idioma inglés, **RED DE RADIODIFUSIÓN BIBLICA**, denominación en español, cumple con los requisitos legales exigidos.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la organización denominada **BIBLE BROADCASTING NETWORK INC**, denominación en idioma inglés **RED DE RADIODIFUSIÓN BIBLICA**, denominación en español, como asociación de carácter social sin fines de lucro, con todos los derechos y obligaciones que tal concesión jurídica representa.

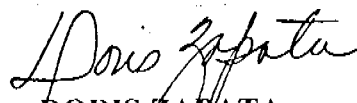
**SEGUNDO:** Advertir a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su respectiva notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEONOR CALDERÓN A.**  
Ministra



**DORIS ZABATA**  
Viceministra

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCIÓN N° 255**  
**(De 9 de junio de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa MULTI-MARCAS, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 357900, Rolld 64427, Imagen 48, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Miriam Reyes, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de perfumes, licores, cigarrillos, puros, tabacos, cigarros, accesorios para fumador, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lápices finos, bisutería fina, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión N° 028/DC/04, de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa MULTI-MARCAS, S.A. que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa visible en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N° 072-001-191301461-002003, de 21 de enero de 2003, emitida por la Cia. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de veinticinco mil Balboas con 00/100 (B.25,000.00), Endoso N° 1 de 8 de octubre de 2004, que extiende el período de vigencia hasta el 12 de febrero de 2006, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

## RESUELVE:

CONCEDER a la empresa MULTI-MARCAS, S.A. renovación de la licencia N° 115, de 2 de octubre de 2001, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

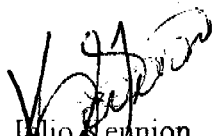
Esta licencia vence el 1° de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

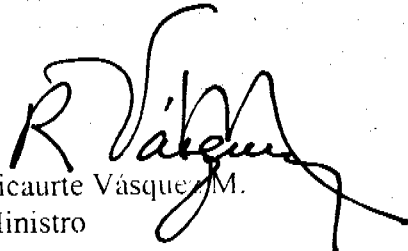
MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971, Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



Julio Kension  
Director General de Aduanas



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

**RESOLUCION N° 258**  
**(De 9 de junio de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carlés & Guardia, en calidad de Apoderada Especial de la empresa FIRST TREASURES GROUP, INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 368180, Documento 31042 del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Daniel Morán, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en

el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de perfumes, licores, cigarrillos, relojes, gafas, cosméticos, artículos del hogar, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina y accesorios, electrodomésticos, ropa, artículos de cuero, joyería y zapatos, libre de gravámenes fiscales, conforme los dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de concesión Nº016/DC/04 de 08 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y FIRST TREASURES GROUP, INC., que vence el 1 de febrero de 2006.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal(5-97) Nº009-01-1302723-01-000 de 16 de abril de 2004, emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un valor de sesenta mil Balboas con 00/100 (B/.60.000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen y Endoso Nº1 de 04 de octubre de 2004, que extiende la vigencia de la garantía hasta el 12 de febrero de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la Fianza, conforme lo dispone la resolución Nº53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

#### RESUELVE:

CONCEDER a la empresa FIRST TREASURES GROUP, INC., renovación de la licencia Nº133 de 25 de octubre de 2001, para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

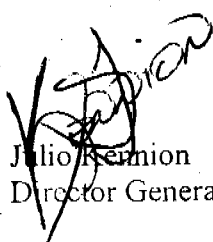
Esta licencia vence el 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

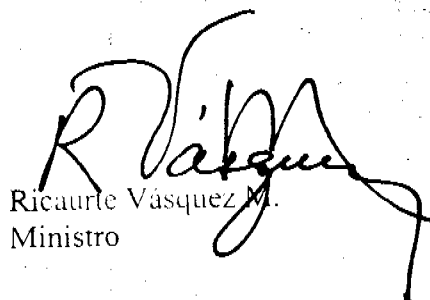
MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,  
Reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971;  
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y  
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por  
La Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Julio Bermion  
Director General de Aduanas



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5448**  
**(De 4 de agosto de 2005)**

**Por medio de la cual se somete a Consulta Pública la Propuesta de actualización del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2005, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996 establece, entre las funciones y atribuciones del Ente Regulador verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales y señala que, con ese fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;

3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 16 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 4 del artículo 79 de la Ley No. 6 de 1997, otorga a la Empresa de Transmisión la responsabilidad de preparar el Plan de Expansión de transmisión para el Sistema Interconectado Nacional, que en adelante se llamará Plan de Expansión;
5. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de junio de 1998, que reglamenta la Ley No. 6 de 1997, contempla que a más tardar el 30 de junio de cada año, la Empresa de Transmisión presentará al Ente Regulador y a la Comisión de Política Energética los resultados del Plan de Expansión, incluyendo detalles de la información base utilizada para su elaboración;
6. Que el Reglamento de Transmisión aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 establece el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan de Expansión;
7. Que el artículo 75 del Reglamento de Transmisión establece que el Ente Regulador realizará después del 30 de junio y antes del 30 de octubre de cada año una Consulta Pública para evaluar el Plan de Expansión;
8. Que mediante nota No. ETE-DEOI-PLAN-076-05 de 30 de junio 2005, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., remitió en tiempo oportuno el Plan de Expansión correspondiente al año 2005;
9. Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión, el Ente Regulador debe someter dicho Plan de Expansión a Consulta Pública con la finalidad de recibir opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos, de las organizaciones sociales o de las empresas privadas;
10. Que los comentarios recibidos deben estar enmarcados en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Reglamento de Transmisión vigente;
11. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SOMETER** a Consulta Pública la propuesta de actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2005, presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 9 de agosto de 2005 estará disponible la propuesta de actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2005, en las Oficinas del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página web de Internet del Ente Regulador <http://www.ersp.gob.pa>.

**TERCERO: ANUNCIAR** que el Ente Regulador aceptará comentarios a favor u objeciones a la Propuesta descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución a partir del 9 de agosto hasta el 5 de septiembre de 2005, de acuerdo con lo siguiente:

**1. Avisos**

El Ente Regulador, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la revisión de la propuesta de actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2005.

**2. Presentación de comentarios u objeciones:**

**2.1- Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:**

- Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en el ENTE REGULADOR, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante el Ente Regulador para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.

- Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

**2.2- Fecha y hora límite de entrega:**

- Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo a partir del martes 9 de agosto hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día lunes 5 de septiembre del año 2005.

**2.3- Lugar de Entrega:**

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso

En horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**2.4- Forma de Entrega de los Comentarios:**

- En sobre cerrado.

- El sobre debe tener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA**

**PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA  
DEL PLAN DE EXPANSION - 2005**

**NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN  
DEL REMITENTE**

**2.5- Contenido de la Información:**

- Nota remisorio: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos al Ente Regulador mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.
- Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en un "diskette" 3.5 o cualquier otro medio electrónico.
- El día 5 de septiembre de 2005 a las 5:00 p.m. el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones.

**3- Disponibilidad de comentarios u objeciones:**

**3.1- Fechas en que estarán disponibles para inspección:**

Del martes 6 de septiembre al jueves 8 de septiembre de 2005.

**3.2- Horario en que estarán disponibles para inspección:**

De 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

**3.3- Lugar donde estarán disponibles para inspección:**

Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba  
Primer Piso

**3.4- Fotocopiado:**

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 6 al 8 de septiembre de 2005. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día viernes 9 de septiembre de 2005.

**CUARTO: ANUNCIAR** que el Ente Regulador de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación de la actualización del Plan de Expansión correspondiente al año 2005.

**QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director

  
**JOSE GALÁN PONCE**  
Director Presidente

---

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION N° 131-2005**  
**(De 27 de mayo de 2005)**

**La Comisión Nacional de Valores,**  
**en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución No. CNV-021-03 de 27 de enero de 2003, luego de una revisión y análisis de los informes financieros presentados en esta autoridad, así como de informes, noticias u otra documentación recabada de manera preliminar por la Comisión, sobre aspectos relacionados con las operaciones de negocios del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., en los que quedaba cuestionada, por un lado, la veracidad de aquellos y, por el otro, la viabilidad de la sociedad para continuar como negocio en marcha, la Comisión resolvió ordenar con fundamento en sus facultades legalmente atribuidas en los artículos 8 y 263 del Decreto Ley No. 1 de 1999, el inicio de investigación a dicho emisor, así como a terceras personas (naturales o jurídicas), que hubiesen actuado por o para o en representación del mismo, incluyendo entre estos a auditores o firmas de auditores que hubiesen ofrecido sus servicios profesionales al emisor y a personas naturales y/o jurídicas a cargo de su Administración, Junta Directiva y Dignatarios., con el propósito de determinar si se habían producido violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos. Esta

Resolución fue notificada personalmente a la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, a través de su socio el señor GUSTAVO GORDÓN LAY, el día 1 de abril de 2003.

2. Que a través de la Resolución antes enunciada, se resolvió igualmente designar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría del Mercado de Valores como unidad a cargo de la instrucción de dicha investigación administrativa.
3. Que el día 14 de octubre de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría del Mercado de Valores emitió su Informe Preliminar de la Investigación, visible de fojas 2085 a 2120 del expediente de la investigación, vinculando, entre otras personas, a la referida firma de contadores públicos autorizados, CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, dentro del procedimiento administrativo de investigación ordenado por la Comisión mediante Resolución CNV-021-03 de 27 de enero de 2003.
4. Que una vez emitido dicho Informe, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría le corrió traslado del mismo a todas las personas naturales y jurídicas vinculadas, entre ellos, la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, entregándosele en la diligencia de traslado copia íntegra del mismo y otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles contados partir de la fecha de su recibo, para presentar los descargos y argumentos que estimaran convenientes, así como para aducir y proponer todas las pruebas que consideraran pertinentes para la mejor defensa de sus intereses. Este Informe Preliminar fue notificado personalmente a la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS el día 6 de noviembre de 2003.
5. Que mediante memorial presentado en la Comisión el día 14 de noviembre de 2003, la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS presentó, a través de su apoderado especial, a saber, el Licenciado ROBERTO ENRIQUE FUENTES, recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra del mencionado Informe Preliminar.
6. Que mediante Resolución CNV-304-03 de 4 de diciembre de 2003, visible de fojas 2143 a 2147 del expediente de la investigación, la Comisión resolvió "RECHAZAR DE PLANO por improcedente el recurso de reconsideración con apelación en subsidio interpuesto por la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, en contra del Informe Preliminar de 14 de octubre de 2003", toda vez que el acto impugnado no conlleva una decisión, ni tampoco constituye un acto realizado en virtud de la delegación de autoridad establecida en el artículo 14 del Decreto Ley 1 de 1999. Esta Resolución fue debidamente notificada al apoderado especial de CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, el día 5 de diciembre de 2003.
7. Que el día 25 de noviembre de 2003, CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, a través de su apoderado especial, presentó también "*Demanda Incidental de Previo y Especial Pronunciamiento*" en contra del mencionado Informe Preliminar.
8. Que mediante Resolución CNV-316-03 de 19 de diciembre de 2003, visible de fojas 2209 a 2215 del expediente de la investigación, esta autoridad resolvió rechazar de plano por improcedente, en razón de su extemporánea presentación, el incidente de previo y especial pronunciamiento a que alude el considerando anterior, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Esta Resolución fue notificada personalmente a la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, el día 22 de diciembre de 2003.

9. Que mediante memorial presentado en esta Comisión el día 12 de diciembre de 2003, CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, a través de su apoderado especial, interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV-304-03 de 4 de diciembre de 2003.
10. Que mediante Resolución CNV-317-03 de 22 de diciembre de 2003, visible a fojas 2216 a 2219 del expediente de la investigación, notificada por la Comisión en esta misma fecha, la Comisión resolvió rechazar de plano por improcedente el recurso arriba enunciado, al haber sido enderezado contra un acto previamente impugnado, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999, las decisiones de la Comisión sólo admiten recurso de reconsideración en la vía gubernativa.
11. Que por medio de escrito presentado el día 5 de enero de 2004, visible de fojas 2221 a 2250 del expediente de la investigación, CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS presentó ante esta autoridad sus descargos formales al Informe Preliminar elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría el día 14 de octubre de 2003, e interpuso nuevamente una solicitud de previo y especial pronunciamiento aduciendo que en el presente proceso administrativo la Comisión ha incurrido en *"manifestaciones absolutas y categóricas de culpabilidad en contra de Chen, Gordón y Asociados... violándose el principio de inocencia... reputándolo culpable sin haber sido vencido en juicio"*.
12. Que mediante Resolución CNV-13-2004 de 23 de enero de 2004, la Comisión resolvió "rechazar de plano por improcedente" la solicitud de previo y especial pronunciamiento a que alude el considerando anterior.
13. Que, no obstante las impugnaciones y actuaciones antes aludidas, en su memorial de descargos, la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS adujo pruebas de carácter documental, testimonial y pericial.
14. Que mediante nota AL-8-04 de 27 de enero de 2004, visible a foja 2306 del expediente, la Comisión requirió formalmente la comparecencia del apoderado especial de la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, a saber, LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE FUENTES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que a la letra reza así:

*"Artículo 138. Con anterioridad a la apertura del periodo de pruebas, el funcionario que instruya el proceso convocará al peticionario y a las otras personas que figuren como parte, en aras de la simplificación del proceso, para considerar:*

- 1. La conveniencia de puntualizar y simplificar los puntos controvertidos;*
- 2. La necesidad o conveniencia de corregir los escritos presentados;*

3. *La posibilidad de que la Administración Pública admita hechos y documentos que hagan innecesaria la práctica de determinadas pruebas.*
  4. *La limitación del número de peritos; y*
  5. *Otros asuntos que puedan contribuir a hacer más expedita la tramitación del procedimiento."*
15. Que la diligencia a que alude el considerando anterior se llevó a cabo el día 11 de febrero de 2004, y en ella se aclararon dudas e interrogantes relativas al trámite del procedimiento administrativo de investigación relativas a la admisión de pruebas y se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días al apoderado legal de CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, para que presentara un memorial de corrección de pruebas, debido a que la prueba testimonial propuesta junto con el memorial de descargos consistía, en esencia, en una prueba de carácter pericial, según consta a fojas 2326 y 2327 del expediente de la investigación.
16. Que el día 17 de febrero de 2004, la firma de contadores CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, a través de su apoderado especial presentó formalmente un escrito en el que adujo la práctica de una prueba pericial, para que con la participación de peritos se dictaminara si la referida firma de contadores incurrió en algún tipo de hecho o acto que pueda calificarse como una infracción a sus deberes éticos o legales, al momento de realizar su trabajo de auditoría sobre los estados financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. del año 2001.
17. Que mediante Resolución No. CNV-32-2004 de 8 de marzo de 2004, visible de fojas 2328 a 2331 la Comisión se pronunció sobre la admisibilidad de todas las pruebas presentadas y aducidas por CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, resolviéndose admitir pruebas de carácter documental, testimonial y pericial,
18. Que mediante Auto de 15 de abril de 2004, proferido por los Magistrados Arturo Hoyos y Winston Spadafora en fase de apelación, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo resolvió, por una parte, revocar el auto inadmisorio de 26 de enero de 2004, dictado por el Magistrado Sustanciador Adán Arnulfo Arjona, a raíz de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE FUENTES, en nombre y representación de CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, para que se declare nulo por ilegal el Informe Preliminar de 14 de octubre de 2003, dictado por la Comisión Nacional de Valores y, por la otra, admitir la mencionada demanda contencioso administrativa, luego de considerar, sin haberse pronunciado sobre la solicitud de suspensión provisional por la parte actora, que si bien el acto demandado constituía un acto preparatorio o de mero trámite, el mismo "había sido emitido por quien carecía de facultad para ello."
19. Que el día 26 de abril de 2004, los señores LUIS CHEN GONZALEZ, GUSTAVO GORDÓN LAY y GONZALO JUSTINIANI, actuando en su calidad de socios de la firma de contadores públicos autorizados CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS y, separadamente, su apoderado legal, a saber, Licenciado ROBERTO ENRIQUE FUENTES, presentaron en la Comisión un escrito solicitando la suspensión definitiva y el archivo de todas las actuaciones relacionadas con la investigación seguida al emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y la firma de contadores

públicos CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, solicitud que formularon con base en el Auto admisorio de la demanda contencioso administrativa por ellos interpuesta y a la que se refiere el considerando anterior de esta Resolución.

20. Que el día 27 de abril de 2004, fecha en que había sido fijada la práctica de la prueba testimonial aducida por la mencionada firma de contadores públicos autorizados, se le comunicó a su apoderado especial la decisión de la Comisión de postergar la práctica de las pruebas aducidas y admitidas a su favor, en virtud de que esta autoridad elevaría una solicitud de aclaración sobre los efectos de la Resolución de 15 de abril de 2004 dictada por la Sala Tercera, a que aluden los dos considerandos anteriores.
21. Que tal como consta de fojas 2400 a 2402 del expediente de la investigación, mediante notas CNV-1073-COM y CNV-DNFA-1080, ambas de fecha 10 de mayo de 2004, la Comisión respondió las solicitudes descritas en el considerando 19 anterior, informándole a los peticionarios que esta autoridad no entraría a resolver su petición en el fondo, hasta tanto la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia no se pronunciara sobre un memorial de solicitud para que se aclarara el alcance y los efectos de la Resolución de 15 de abril de 2004, dentro del contexto del procedimiento de investigación administrativa ordenado por esta autoridad mediante Resolución CNV-021 de 27 de enero de 2003, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999. Dicho memorial fue presentado por la Comisión en la Secretaría de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo el día 30 de abril de 2004.
22. Que en atención a que la demanda contencioso administrativo interpuesta por CHEN, GORDON Y ASOCIADOS no afectaba la continuidad del proceso administrativo en lo concerniente a AUTOFINANZAS, S.A. y demás personas naturales vinculadas en el proceso, mediante Resolución CNV-243-2004 de 16 de diciembre de 2004, la Comisión resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** la responsabilidad administrativa del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.** por la infracción del artículo 77 (comunicados públicos) y 200 (informes falsos o engañosos) del Decreto Ley 1 de 1999; el artículo 8 (Partes Relacionadas) del Acuerdo 8-2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 de 17 de agosto de 2001, **e imponerle multa administrativa por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).**

**SEGUNDO: DECLARAR** la responsabilidad administrativa del señor **JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 8-410-317, en su calidad de Presidente, Director y accionista principal del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.**, por la infracción del artículo 200 (informes falsos o engañosos), **e imponerle multa administrativa por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00)**

**TERCERO: DECLARAR** la responsabilidad administrativa de la señora **MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal No. 8-169-633, en su calidad de Representante Legal, Secretaria, Directora, y accionista principal del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.**, por la infracción del artículo 200 (informes falsos o engañosos), **e imponerle multa administrativa por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).**

23. Que mediante nota AL-2-05, de fecha 14 de febrero de 2005, dirigida al Licenciado ROBERTO ENRIQUE FUENTES, en su condición de apoderado especial de CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS, esta autoridad manifestó su criterio en el sentido de que sus actuaciones dentro del procedimiento administrativo de investigación ordenado mediante Resolución CNV-021-03 de 27 de enero de 2003, en lo que conciernen a dicha firma de contadores públicos, fueron suspendidas provisionalmente a raíz del fallo admisorio de 15 de abril de 2004 proferido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto no se produzca un pronunciamiento en el fondo respecto a la solicitud de aclaración formulada por la Comisión, o a la solicitud de suspensión del acto administrativo demandado, hecha por la parte actora junto con la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.
24. Que los días 24 de agosto de 2004 y 18 de febrero de 2005, la Comisión presentó sendos escritos ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, solicitando que se le diera impulso procesal a la petición mencionada en el considerando 21 anterior, sin que hasta la fecha se haya producido un pronunciamiento de la Sala en este sentido.
25. Que habiendo transcurrido más de un año a partir de la fecha en que se admitió la demanda contencioso administrativa a que se han referido los puntos anteriores de esta Resolución, sin que se hayan resuelto ni la solicitud de suspensión impetrada por la parte actora ni la solicitud de aclaración presentada por esta Comisión, estima esta autoridad que no es viable emitir un juicio de fondo sobre los hechos y las actuaciones investigadas en cuanto a la firma de contadores CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS bajo las condiciones generadas por el criterio externado por la mayoría de los Magistrados de la Sala Tercera, en el que se adelanta un cuestionamiento sobre la habilitación legal de la Comisión para llevar a cabo procesos de investigación que incluyan a contadores públicos autorizados.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Valores,

**RESUELVE:**

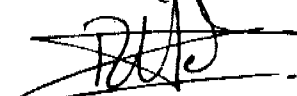
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso de investigación administrativa ordenado mediante Resolución No. CNV-021-03 de 27 de enero de 2003, en lo que concierne al sujeto vinculado CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 y 263 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

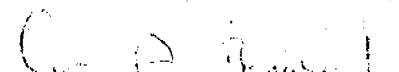
Se advierte a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA**  
Comisionado Presidente



**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente



**YANELA YANISSELY**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV Nº 135-2005  
(De 7 de junio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.** no ha presentado sus Estados Financieros Interinos, correspondientes al periodo terminado al 31 de diciembre de 2004, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 14 de abril de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de abril de 2005 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:**

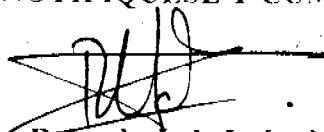
Imponer a **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Interinos al 31 de diciembre de 2004.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días de junio de 2005.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV Nº 140-2005**  
(De 13 de junio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdos No. 2-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y Acuerdo No.03-2005 de 31 de marzo de 2005, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No. 10-00 de 23 de junio del 2000, modificado por los Acuerdos No.5-2001 de 9 de marzo de 2001 y No.10-03 de 18 de agosto de 2003, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros de emisores de valores registrados e intermediarios ante la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, tal como quedó modificado por el Acuerdo No.10-03 de 18 de agosto de 2003, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.** no ha presentado sus Estados Financieros Auditados, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2004, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 3 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 8 de junio de 2005 que reposa en el expediente.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Imponer a **DESARROLLO TURÍSTICO ISLA SAN JOSÉ, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de sus Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2004.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001, No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002 y No.03-2005 de 31 de marzo de 2005; Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificados por los Acuerdos No. 5-2001 de 9 de marzo de 2001 y el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

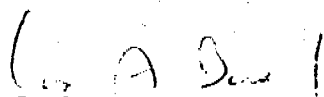
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días de junio de 2005.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA:** Panamá Catorce (14) de julio de dos mil cinco (2005).

**Vistos:**

La Licenciada **LIDIA J. FERRER** con cédula de identidad personal No.8-451-148, ha presentado memorial fechado 11 de julio de 2005 y recibido en Asesoría Legal del Registro Público el mismo día, donde solicita que el Registro Público anule de oficio la inscripción del asiento **104004 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No. **9,464** de 29 de junio de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá por la cual "se protocoliza Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 3 del Edificio P. H. Guayas" asiento este que se encuentra inscrito en la Finca No. 12193, Documento Redi 808436, Imagen 15 de la Sección de Propiedad Horizontal, del Registro Público, desde el 6 de julio de 2005.

Del informe rendido por la Sección de Propiedad Horizontal y según las constancias registrales se advierte que mediante asiento **104004 del tomo 2005** del Diario ingresa la Escritura Pública No. **9464** de 29 de junio de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, que contiene el Acta de la Asamblea General Ordinaria No. 3 del Edificio P.H. Guayas del día 25 de junio de 2005. En dicha

reunión la Presidente ad-hoc manifestó que se encontraban presentes los siguientes propietarios entre otros:

- 1.) Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá representada por Diva Romero de Morales, locales 1 y 2 que corresponden a las Fincas 12194 y 12195; pero es el caso que según las constancias registrales quien ostenta la representación de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá es Carlos Julio Quijano;
- 2.) Fatima Jiménez Morno (sic) en representación de la sucesión de Rosa Moròn Abrego representando a la Finca No. 12201; pero es el caso que según las constancias registrales la propietaria de la Finca No. 12201 es Rosa America Moròn de Jiménez y no consta apertura de sucesión.

Por lo que no está acreditada la representación de estas tres Unidades Departamentales.

Según las constancias registrales el P.H. Guayas consta de diez (10) Unidades Departamentales y según el artículo 30 de su Reglamento de Co Propiedad para que exista quórum en la Asamblea de Propietarios se requiere la mitad más uno del total de los propietarios, sin embargo en dicha Acta, a pesar de que la Presidente Ad-hoc inicia diciendo que se encontraban presentes seis (6) Fincas representadas, a continuación la Secretaria Ad-hoc manifiesta que a las 5:00 de la tarde hay cuatro (4) de los ocho (8) propietarios del Edificio, por lo que no queda establecido claramente el número de propietarios presentes que hacen el quórum requerido.

Según el artículo 38 del Reglamento de Co-Propiedad sólo podrá ser miembro de la Junta Directiva de este P.H. aquellas personas naturales o jurídicas que sean dueños de Unidades Departamentales debidamente acreditados en el Registro Público; pero es el caso que se ha nombrado como Tesorero a Diva Romero de Morales y como Vocal a Fatima Jiménez Moròn, personas que no constan como propietarias de Unidades Departamentales del P. H. Guayas.

No queda claramente establecido si se trata de la misma persona cuando se manifiesta que se designa como nueva Administradora a la Secretaria electa señora Eira Domingo de Merida, pues en el cargo de Secretaria de la Junta Directiva aparece nombrada la señora Eira Domínguez de Merida.

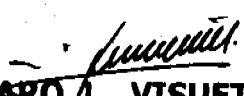
#### **POR TALES MOTIVOS ESTE DESPACHO**

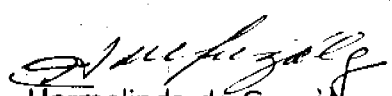
**ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento **104004 del tomo 2005** del Diario que contiene la Escritura Pública No.

9464 de 29 de Junio de 2005, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá por la cual se Protocoliza Acta de la Asamblea General Ordinaria No.3 del Edificio P.H. Guayas" inscrito en la **Finca No. 12193**, Documento 808436, Imagen 15 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

### CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

  
Licdo. ~~ALVARO~~ L. VISUETTI Z.  
Director General del Registro Público

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/rav

## AVISOS

Panamá, 2 de agosto de 2005

#### AVISO

Por este medio solicito la publicación de la disolución de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, quien fuera el presidente de esta **RUBEN DARIO RIOS CASTILLERO**, con C.I.P. N-7-60184, quien fungía como titular de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, actuó como directora, tesorera, secretaria, la señora **EVELIA RIOS DE MARQUINEZ**, con C.I.P. N-6-19-180, esta sociedad anónima Finca El Sesteadero, la cual se

encuentra inscrita en la Ficha 368374, rollo 32459, imagen 001, sección de la provincia de Herrera, Registro Público, fecha de la sociedad anónima Finca El Sesteadero, 9 de diciembre de 1999, escritura 2102.

Esta acta está refrendada por la abogada **ITZEL JACQUELINE MARTINEZ RIOS**, abogada en ejercicio con C.I.P. N-6-58-853, idoneidad 7065. L- 201-120872 Tercera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777

del Código de Comercio el señor **JORGE CAMPINES**, cédula N° 9-135-247, traspasa a la señora **ESTHER HIDALGO**, con cédula N° 9-157-647, el establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER MAC**. L- 201-121080 Tercera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MEN YI ZENG YOUNG**,

mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-974, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO ESTRELLA ROJA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, sector N° 2, Altos de Las Cumbres, casa N° 121, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,  
Elizabeth Gang Tai  
Lim de Ng  
Céd. N° PE-9-386  
L- 201-121429

#### Tercera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad **CORPORACION M Y H, S.A.**, inscrita a Ficha 326247, Rollo 52936, imagen 28, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, traspasa en calidad de venta el negocio denominado **"X-TERMINIO"**, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Ave. San Francisco Filós,

Vista Hermosa, edificio Julimar, local Nº 5, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo "B" Nº 1999-4063, expedida el 21 de julio de 1999, a la sociedad anónima denominada "**GRUPO EVEREST, S.A.**", inscrita a la Ficha 436079, Documento 673185, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a partir del mes de julio de 2005.  
L- 201-121549  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MEI KWEN LO FUNG**, con cédula de identidad personal Nº N-18-896, en mi condición de propietaria del negocio denominado **CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA LA PESA**, registro comercial 7619, tipo B, por este medio comunico al público en general que he vendido a: **AMBAR YANETH DIAZ GONZALEZ**, con número de cédula 8-766-2079, el denominado negocio ubicado en Vía Interamericana, calle

principal, Calle San José, al lado de Distribuidora Ibeth.

Atentamente,  
Ambar Yaneth Díaz González  
Cédula: 8-766-2079  
L- 201-120820  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que en la escritura pública Nº 5265 de la Notaría Segunda, he vendido a **LUIS PATERNINA LAY**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-324-307, los establecimientos comerciales uno denominado **KIOSKO CAMARON FELIZ**, ubicado en Ave. Perú, corregimiento de Calidonia y el otro **KIOSKO EL COLEGIAL**, ubicado en Vía Israel, corregimiento de San Francisco.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de 2004.

Atentamente,  
José Luis Paternina Portacio  
Cédula: N-10-230  
L- 201-121407  
Tercera publicación

**AVISO**  
Lunes, 8 de agosto de

2005  
Yo, **MIRTHALA VILLARREAL**, con cédula de identidad personal Nº E-8-73284, propietaria del negocio "**CENTRO MEDICO EL CRISOL**", aviso al público que he vendido el negocio denominado "**CENTRO MEDICO EL CRISOL**" a la sociedad anónima **PROMERISA S.A.**, con número de RUC 745107-1-478694. Esta publicación se hace para cancelar el registro comercial tipo A Nº 2001-1893, expedido a mi favor, el 27 de marzo de 2001.  
L- 201-122000  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN

**EDICTO Nº 049-05**  
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **PAULO ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de El Oso, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, portador de la cédula Nº 5-710-2245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-245-00, según plano

aprobado Nº 501-16-1657, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has. + 9741.71 M2, ubicada en la localidad de El Oso, corregimiento de Santa Fe, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Rogelio Zambrano, Valentín Vega y camino de acceso a otras fincas.  
**SUR:** Paulo González González, Basilio Castillo y camino de acceso.  
**ESTE:** Rogelio Zambrano, Valentín Vega, camino de acceso y Paulo González González.  
**OESTE:** Rogelio Zambrano y Paulo González González.  
Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de julio de 2005.

**JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria Sustanciadora  
**EVERENIO DEQUIA**  
Secretario Ad-Hoc  
L- 201-121416  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN

**EDICTO Nº 194-2004**  
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la provincia de Darién, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **CASILDA CORTEZ CORTEZ**, vecino(a) de Agua Fria, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula Nº 7-95-901, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-314-2003, según plano aprobado Nº

501-13-1578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 5656.15 M2, ubicada en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino de acceso, Arquímedes Vega.  
**SUR:** Claribel Casilda Cedeño Cortez y camino principal a otros lotes.  
**ESTE:** Claribel Casilda Cedeño Cortez y Qda. s/n.  
**OESTE:** Camino principal a otros lotes.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o de la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.

TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionaria  
Sustanciadora  
CRISTELA MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-121416  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN  
EDICTO Nº 203-2004  
El suscrito funcionario  
sustanciador del  
Departamento de  
Reforma Agraria de la  
provincia de Darién, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor(a)  
**CLARIBEL CASILDA  
CEDENO CORTEZ**,  
vecino(a) de Agua  
Fria, corregimiento de  
Agua Fria, distrito de  
Chepigana, portador  
de la cédula Nº 8-798-  
2043, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
5-311-2003, según  
plano aprobado Nº  
501-13-1575, la  
adjudicación a título

oneroso de una  
parcela de tierra baldía  
nacional adjudicable,  
con una superficie de  
92 Has. + 4605.91 M2,  
ubicada en la localidad  
de Qda. Grande o  
Agua Buena,  
corregimiento de Agua  
Fria, distrito de  
Chepigana, provincia  
de Darién,

comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Qda. Grande,  
Emiciades Cedeño,  
Agustín Vergara y  
Qda. s/n.

SUR: Camino principal  
a Chucunaque y a  
Carretera  
Panamericana,  
camino de acceso de  
5 mts. y Qda. s/n.

ESTE: Agustín  
Vergara, Qda. s/n,  
Eladio Cortez y camino  
de acceso de 5 mts.

OESTE: Arquímedes  
Vega, Casilda Cortez  
Cortez y Qda. s/n.

Para los efectos  
legales se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
Despacho, en el de la  
Alcaldía Municipal del  
distrito de Chepigana,  
o de la corregiduría de  
Agua Fria y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Santa Fe, a  
los 22 días del mes de  
noviembre de 2004.

TEC. JANEYA  
VALENCIA  
Funcionaria  
Sustanciadora  
CRISTELA MIRANDA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-121414  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 399-2005  
El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de

Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **ILSYS  
NAYDA BATISTA  
RAMIREZ**, vecino(a)  
del corregimiento de  
Cabecera, distrito de  
David, portador de la  
cédula de identidad  
personal Nº 7-105-  
468, ha solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-0509,  
según plano aprobado  
Nº 404-05-19893, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra baldía  
nacional adjudicable,  
con una superficie de  
0 Has. + 1090.06 M2,  
ubicada en la localidad  
de Jaramillo Abajo,  
corregimiento de  
Jaramillo, distrito de  
Boquete, provincia de  
Chiriquí, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: Osvaldo  
Tolentino Gallardo  
Cardoza, servidumbre.

SUR: Catalina  
Gutiérrez,  
servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Plinio  
Rodríguez Q., Osvaldo  
Tolentino Gallardo  
Cardoza.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Boquete  
o en la corregiduría de  
Jaramillo y copias del

mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en David, a los  
02 días del mes de  
agosto de 2005.

ING. FULVIO  
ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-121461  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 084-05

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario, en la  
provincia de Los  
Santos

HACE SABER:  
Que el señor(a) **JUAN  
HERMENEGILDO  
ESPINOZA  
GUTIERREZ**,  
vecino(a) del  
corregimiento de Los  
Higos-Cabecera,  
distrito de Macaracas,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
Nº 7-70-2720, ha  
solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 7-178-  
2004, según plano

aprobado Nº 704-01-  
8281, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra baldía  
nacional adjudicable,  
con una superficie de  
1,685.02 M2, ubicada  
en la localidad de Los  
Higos, corregimiento  
Cabecera, distrito de  
Macaracas, provincia  
de Los Santos,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Terreno de  
Francisco Peralta.

SUR: Terreno de  
Casimiro Espinoza.

ESTE: Terreno de  
Casimiro Espinoza.

OESTE: Camino  
rodadura de tosca que  
conduce hacia  
poblado-Macaracas.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Departamento,  
en la Alcaldía de  
Macaracas o en la  
corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código de  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en Las Tablas, a  
los 2 días del mes de  
agosto de 2005.

IRIS E. ANRI A.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. DALMA  
VASQUEZ  
Funcionaria  
Sustanciadora  
L- 201-121456  
Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION

**NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO**

Nº AM-092-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **M E R C E D E S MELGAR MORALES**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-061 del 28 de marzo de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-17517, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 431.93 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Milciades González.  
**SUR:** Gladys Martínez.  
**ESTE:** Calle de 10.00 mts. de ancho.  
**OESTE:** Milciades González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2005.

**FULVIA DEL C. GOMEZ**  
**Secretaria Ad-Hoc**  
**LCDO. JUAN ALVAREZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-121766  
Unica publicación

**EDICTO Nº 153  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor(a) **RAFAEL ALEXIS BARRIA UREÑA**, panameño, mayor de edad, con residencia en El Coco, Calle Las Perlas, casa Nº 4454, teléfono Nº 604-8105, con cédula de identidad personal Nº 8-729-1410, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada El Raudal Nº 1, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle Portobelo con: 32.00 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.71 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

**OESTE:** Calle 49 Norte con: 24.58 Mts. Area total del terreno setecientos treinta y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (735.46 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 6 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de julio de dos mil cinco.

L- 201-121533

Unica publicación

**EDICTO Nº 154  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ZOILA ROSA BARRIA UREÑA**, panameña, mayor de edad, con residencia en El Coco, Calle Las Perlas, casa Nº 4454, teléfono Nº 604-8105, con cédula de identidad personal Nº 8-767-2038, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Amistad, de la Barriada El Raudal Nº 1, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por

**José Alberto Erina con:** 30.00 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Benjamín Jiménez con: 30.00 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Juan Antonio Carrasco con: 15.00 Mts.  
**OESTE:** Calle La Amistad con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:  
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) **SRTA.**

**IRISCELYS DIAZ**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de julio de dos mil cinco.

L- 201-121537

Unica publicación

**EDICTO N° 155**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor(a) **MANUEL SALVADOR BARRIA RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, oficio jubilado, con residencia en El Coco, Calle Las Perlas, casa N° 4454, teléfono N° 604-8105, con cédula de identidad personal N° 7-80-773, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Portobelo, de la Barriada El Raudal N° 1, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Claudio Coronado Bernal con: 30.00 Mts.  
**SUR:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por José M. Robles con: 30.00 Mts.  
**ESTE:** Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.  
**OESTE:** Calle Portobelo con: 30.00 Mts.  
**Area total del terreno**

novecientos metros cuadrados (900.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de julio de dos mil cinco.  
 L- 201-121541

Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MUNICIPIO DE**  
**ARRAIJAN**  
**ADJUDICACION DE**  
**TIERRAS**  
**EDICTO N° 45-05**

Arraiján, 6 de junio de 2005

Que **YESENIA INDIRA MONDRAGON**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-423-574, con domicilio en Calle 10ma. Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján, con un área de 554.95 mts2

y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Finca 15940, Tomo 410, Folio 92 y mide: 50.00 mts.

**SUR:** Avenida B y mide: 50.04 mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 3843. Tomo 78, Folio 260 y mide: 12.20 mts.

**OESTE:** Calle 10ma. y mide: 10.00 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese  
 Alcalde Municipal  
 Secretaria General  
 L- 201-121842  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO**  
**REGIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1**  
**CHIRIQUI**

**EDICTO N° 373-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **LECHERIA, S.A. R.L. HARMODIO HERREIRA VILLARREAL**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-933, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° \_\_\_, según plano N° 404-01-19824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5724.83 M2, ubicada en la localidad de Bajo Boquete, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Barrancos.

**SUR:** Barrancos.

**ESTE:** Lechería, S.A., calle.

**OESTE:** Barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-119802  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO**  
**REGIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 374-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **LECHERIA, S.A. R.L. HARMODIO HERREIRA VILLARREAL**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-933, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0831, según plano N° 404-01-19825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1981.60 M2, ubicada en la localidad de Bajo Boquete, corregimiento de Cabecera, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE:** Lechería, S.A.

**SUR:** Lechería, S.A.

**ESTE:** Lechería, S.A.

**OESTE:** Lechería, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 2005.

**ING. FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-119805  
 Unica publicación